



**Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta**

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2008-00716-00

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: PEDRO JUAN NAVARRO GOMEZ – CC. 12.531.598

Demandado: HUMBERTO ANTONIO CABRERA RUA - CC. 12.535.997

Viene este proceso al despacho ante la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el demandado a través del canal institucional.

De la revisión del expediente digitalizado se precisa que, muy a pesar de lo señalado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta el pasado 3 de junio, no hay lugar a reconstruir el expediente o actuación al constatarse que no hubo un pronunciamiento que diera lugar a la terminación del proceso, debido a que se presentó un error humano al enviar a Archivo Central un proceso sin auto de terminación y mucho menos con la orden de archivo. Se avista que la última actuación data del 6 de febrero de 2015 y no existe embargo de remanentes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el sub lite se cumplen los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; esta judicatura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar la entrega al demandado, HUMBERTO ANTONIO CABRERA RUA, los títulos judiciales constituidos con ocasión de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020,

reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9e4b13310d344425db865007a39678fe8247388d4d24043bd63771d1dfe84c8

Documento generado en 10/06/2021 07:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 47-001-40-03-009-2016-00154-00
EJECUTANTE: BANCO PICHINCHA NIT.
EJECUTADO: RENATA PAOLA DE LA HOZ PERAFAN

La apoderada judicial de la parte ejecutante en este asunto, mediante memorial que antecede, presentado en fecha 11 de mayo del presente año, vía correo electrónico institucional de este juzgado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, y la entrega de títulos judiciales que reposen en este despacho a favor de la demandada RENATA PAOLA DE LA HOZ PERAFAN, y quien tiene facultad para recibir conforme a poder otorgado por la parte ejecutante que obra en el expediente, y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho accederá a dicha solicitud.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, objeto de ejecución, al verificarse los elementos requeridos por la norma adjetiva.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los ejecutados.

TERCERO: Hágasele la entrega de títulos judiciales que reposen en este juzgado con relación a este asunto, a favor de la parte demandada, en caso de que los hubiere.

CUARTO: Previa las formalidades de ley, desglosar el título de recaudo ejecutivo y entregar a la parte demandada, con la constancia de cancelación. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la parte ejecutada o con quien autorice o asigne para tal efecto, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDOPCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613669c3c33dd982db716b7d58533634436db93726b4bf22bb60425cccf6376a

Documento generado en 10/06/2021 07:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicación: 47-001-40-53-005-2019-00232-00

Demandante: NEXI DEL SOCORRO DIAZ PALENCIA – C.C. No. 26.667.852

Demandado: JESSICA MARIA STEER DIAZ, JOHANA CECILIA STEER DIAZ, GUSTAVO DE JESUS STEER DIAZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA MERCEDES DIAZ PALENCIA (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Viene al despacho el proceso de la referencia ante la solicitud que hace la apoderada demandante a través del correo institucional, aportando página del diario el Tiempo donde se surten los emplazamientos de los demandados.

Revisado el proceso en la plataforma de Tyba se observa que no se encuentra incluida la información del predio, el nombre del demandado GUSTAVO DE JESUS STEER DIAZ, y no se puede identificar que sujetos del proceso están emplazados, situación ésta que el juzgado no puede subsanar ya que ante las modificaciones que ha tenido la plataforma en mención, no da la opción para que el personal del juzgado pueda incluir estos datos que son necesarios para la continuación del proceso.

Por lo anterior se ordenará oficiar al soporte técnico de la Plataforma de Tyba para que hagan la inclusión de los datos mencionados.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al soporte técnico de la Plataforma de Tyba de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfabe40ed93b47e401b5888a623c3f784c7f931bd63ac289a23a29d9bc4971d3
Documento generado en 10/06/2021 07:11:04 PM



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 47-001-40-53-009-2019-00404-00
EJECUTANTE: BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
EJECUTADO: ERVIN RAFAEL MALDONADO ROMERO C.C.# 72.281.455

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede invocada por el demandado ERVIN RAFAEL MALDONADO ROMERO a través del canal institucional de esta judicatura en fecha 19 de mayo del presente año, aportando sendas consultas sobre los depósitos judiciales con relación al proceso de la referencia, y siendo procedente dicha petición, HÁGASELE entrega al ejecutado ERVIN RAFAEL MALDONADO ROMERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.281.455 de los títulos judiciales que se hallen en este juzgado por concepto de este proceso a su favor, con ocasión de las medidas cautelares decretadas en este asunto, una vez verificado por Secretaría su existencia en la Plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este juzgado, y atendiendo que el proceso se dio por terminado por aprobación de transacción extraprocesal a que llegaron las partes en este asunto y se decretó en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia mediante auto adiado 25 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALM.--

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3409fc0bc8de715c414e7c7d79d2b1b50a1257ab2dd0d19800ada925ad0b8eb2

Documento generado en 10/06/2021 07:11:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-53-005-2019-00524-00
EJECUTANTE: MIRIAM DEL CARMEN YOHAID CRESPO C. C. 36.525.140
EJECUTADO: JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR C. C. No.7.603.393

Viene al despacho el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el ejecutado JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR a través de apoderada judicial dentro de la oportunidad del traslado contesto la demanda y propuso EXCEPCIONES DE MÉRITO el proceso de la referencia, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Correr TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE por el término de diez (10) días de las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO: LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACION; PRESCRIPCION, CADUCIDAD O FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER LA ACCION; LAS DEMAS PERSONALES QUE PUDIERE Oponer EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR; COBRO DE LO NO DEBIDO; Y PAGO PARCIAL, propuestas por el ejecutado JAIME IGNACIO HADECHINY ESCOBAR, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Se RECHAZA de plano las excepciones de OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE, y DE LA EXIGIBILIDAD DEL TITULO JUDICIAL por cuanto de acuerdo con el inciso 2° del artículo 430 del C.G.P., estos defectos del título debían alegarle a través del recurso de reposición; en cuanto a la FALSEDAD alegada, la sustenta en el artículo 279 ibidem y esta norma hace alusión a las providencias judiciales, por tanto, corre igual suerte de RECHAZO.

TERCERO: Tener a la abogada EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderado judicial del ejecutado en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9521fadd9b4813a3c53766db96d0cf79af36d897b195765d8917034d84451c03**
Documento generado en 10/06/2021 07:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO
RADICADO: 47-001-40-53-005-2020-00282-00
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.S. NIT. 860028601-9
DEUDOR: CHRISTIAN SEBASTIAN MEJIA CORTES C.C. # 1082.895.129

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisibilidad, el apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, mediante memorial que antecede allegado en fecha 3 de junio del presente año, vía correo electrónico institucional de esta judicatura, obrante en el expediente digital, solicita el retiro de la demanda de esta ejecución especial, y con base en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho accederá a dicha petición en el asunto de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda.
2. Désele salida del Sistema Tyba.
3. No requiere de orden devolución de demanda y sus anexos, toda vez que fue presentada de manera virtual.
4. Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663f41a8d8329f45fa4a10b96e67b83a2254949664941c04216c1616509192cd

Documento generado en 10/06/2021 07:13:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2021-00285-00

DEMANDANTE: VALENTIN HORACIO FUENTES RODRIGUEZ C. C. No. 85.472.727

DEMANDADO: EL CONSORCIO INTEGRAL PARA LA SALUD Y BIENESTAR C.I.P.B. S.A.S. NIT No.901.039.811-4

Por medio de escrito el ciudadano VALENTIN HORACIO FUENTES RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial instauró demanda EJECUTIVA contra EL CONSORCIO INTEGRAL PARA LA SALUD Y BIENESTAR C.I.P.B. S.A.S.

Dispone el artículo 20 del C.G.P.: *“Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. ...”*

Al remitirnos al acápite de las pretensiones observamos que se ha solicitado librar orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

- \$130.000.000 de pesos por concepto de capital contenido en el pagaré adjuntado a la demanda.
- \$13.173.333 de pesos por concepto de intereses corrientes liquidados del 4 de marzo al 4 de agosto de 2020.

Valores que sumados arrojan un total de \$143.173.333 de pesos.

En ese orden teniendo en cuenta que para el año que avanza la menor cuantía va de \$36.341.040 a \$136.278.900 y que lo pretendido por el ejecutante supera ese monto, esta judicatura considera declararse incompetente para avocar su conocimiento.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer este despacho judicial de competencia para conocer de la misma atendiendo lo argumentado en precedencia.

SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE se ordena, que por secretaría se haga la asignación a través del respectivo reparto utilizando el sistema TYBA, ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser competentes para conocer de este proceso.



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

TERCERO: Tener a la abogada MARIETH DANIETH PEREZ PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31fd06369d874cea24099d76106e9eb3eb1ed9005e326428b897f57376a8f66**
Documento generado en 10/06/2021 07:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial De Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial De Santa Marta

Santa Marta, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2021-00287-00

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – NIT. 899.999.284-4

Demandado: JHON CRISTOBAL GUTIERREZ ROMERO – CC. 1082881024

Proveniente de la Oficina Judicial – Sección Reparto nos ha llegado la demanda ejecutiva de menor cuantía incoada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON CRISTOBAL GUTIERREZ ROMERO, solicitando librar orden de pago compulsivo por la suma de \$276.636.44 equivalente a 991.1895 UVR por concepto de capital vencido, \$53.280.512.27 equivalente a 190.904.3010 UVR correspondiente al capital insoluto acelerado, más los intereses corrientes y moratorios y además se inscribiera el embargo sobre el bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria no. 080-142435, más costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES:

El proceso ejecutivo como todo proceso se inicia con la demanda, a través de este se busca que de manera coactiva una persona cumpla una obligación la cual puede estar plasmada en un título valor o en cualquier documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible. Entonces, una vez impetrada la demanda ejecutiva, la cual siempre debe estar acompañada del documento que presta mérito ejecutivo, el juez librara orden de pago si se trata de una suma de dinero o mandamiento ejecutivo, en el cual se ordena al demandado que cumpla la obligación.

Teniendo en cuenta que la base de la demanda ejecutiva que se pretende, es la existencia de un título ejecutivo, documento que según la doctrina tradicional da cuenta de un derecho y una obligación indubitada al cual la Ley otorga la suficiencia necesaria para obtener el cumplimiento de la obligación que allí aparece, que debe tener además las características de ser líquida, actualmente exigible y no prescrita o imperar la caducidad.

En este momento ese estudio específico no se puede realizar, puesto que con el libelo no se adjuntaron los anexos mencionados con la demanda y que son el fundamento de los hechos y base para enervar las pretensiones.

Destacamos que ante la relativa novedad del procedimiento aplicado ahora de manera digital, las demandas son presentadas a través del enlace “radpcsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co” dispuesto para tal fin por el Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, desconociéndose en este instante si el al momento de cargar la demanda en la plataforma estos fueron adjuntados o no.

Decimos desconocemos, toda vez que la empleada encargada del correo institucional el día de la presentación de la demanda (26 de mayo de 2021) solicitó se le informara si los anexos de la demanda fueron adjuntados o no, sin que a la fecha de emisión de este proveído se recibiera la información, prueba de ello es el siguiente pantallazo obtenido del correo institucional de este juzgado.

RE: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 SANTA MARTAL - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4 / DEMANDADO: JHON CRISTOBAL GUTIERREZ ROMERO CC 1082881024

Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 4:11 PM

Para: Radicacion Procesos Civiles - Magdalena - Santa Marta <radpcsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Cordial saludo, revisado los adjuntos se constata que faltaron los anexos de la demanda, agradezco me informen si no los presentaron.

Atte,

Maria Saltaren V
Oficial Mayor

De: Radicacion Procesos Civiles - Magdalena - Santa Marta <radpcsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 3:57 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridica@misolabogados.com <juridica@misolabogados.com>

Asunto: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 SANTA MARTAL - DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899999284-4 / DEMANDADO: JHON CRISTOBAL GUTIERREZ ROMERO CC 1082881024

ACTA47001405300520210028700

JUZGADOJUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 SANTA MARTA

Entonces al carecer la demanda del título ejecutivo que sirva de fundamento a la ejecución como lo exigen los art. 422 y 430 de la norma adjetiva, lo procedente es negar mandamiento de pago pretendido y así se dejará sentado en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago solicitado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS contra JHON CRISTOBAL GUTIERREZ ROMERO, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer la devolución de la demanda por cuanto fue presentada a través de los canales virtuales.

TERCERO: Désele salida del sistema TYBA.

CUARTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6c1f9f37b8ae92c30352bd684b599af25f96b435f54f21473ee817b0b1d375d

Documento generado en 10/06/2021 07:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**